



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos), Teléfono 292100.	Lunes, 8 de abril de 1996	DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.	Núm. 80	FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
		No se publica domingos ni días festivos.
		Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
		Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

PARA LA ADJUDICACION DE OBRAS MEDIANTE EL SISTEMA DE SUBASTA -PROCEDIMIENTO ABIERTO-

La Excma. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación mediante el sistema de subasta -procedimiento abierto- de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Tipo de licitación	Sello Provincial	Plazo ejecuc. meses	Fianza Provisional
A.E.O.L. 96/25 "Pavimentación de calles -2.ª fase- en el municipio de Los Barrios de Luna"	10.000.000	5.000	Cuatro	200.000
A.E.O.L. 96/26 "Pavimentación de calles -2.ª fase- en Huergas y Torre de Babia"	18.500.000	9.250	Seis	370.000
A.E.O.L. 96/27 "Finalización de la pavimentación de calles en varios núcleos urbanos del municipio de Carrocera"	5.254.805	2.627	Seis	105.096
A.E.O.L. 96/28 "Pavimentación de calles en Piedrasecha"	17.261.805	8.630	Seis	345.236
A.E.O.L. 96/29 "Pavimentación de calles en el municipio de Riello -3.ª fase-"	12.107.143	8.053	Cuatro	242.142
A.E.O.L. 96/30 "Pavimentación de calles -4.ª fase- en el municipio de Riello (Andarraso y Oterico)". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c)	21.240.131	10.620	Seis	424.802
A.E.M.C. 96/36 "Pavimentación de calles -7.ª fase- en el municipio de Villamejil"	5.571.429	2.785	Cuatro	111.428
A.E.M.C. 96/37 "Pavimentación de calles -8.ª fase- en el municipio de Villamejil". Nota: Para esta obra, a la proposición, ha de unirse la certificación de clasificación de contratista en el Grupo E, Subgrupo 1, Categoría c) y Grupo G, Subgrupo 4, Categoría c)	22.000.000	11.000	Seis	440.000
A.E.M.C. 96/38 "Pavimentación de calles -3.ª fase- en el municipio de Villaobispo de Otero"	19.000.000	9.500	Cinco	380.000
POL 96/110 "Ampliación de alcantarillado y fosa séptica en Zotes del Páramo"	10.000.000	5.000	Cinco	200.000
POL 96/121 "Mejora del abastecimiento de agua en Tapia de la Ribera" ..	6.000.000	3.000	Tres	120.000
POL 96/130 "Redes de abastecimiento de agua y saneamiento en el barrio Quintal en Albares de la Ribera"	7.500.000	3.750	Tres	150.000

Los pliegos de condiciones económico-administrativas de todas las obras relacionadas que han de regir esta licitación se encuentran expuestos al público en la Oficina de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de León, para que durante el plazo de los 8 días natu-

rales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se puedan presentar reclamaciones de conformidad con el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, entendiéndose aprobados si, transcurrido este plazo, no se hubieran formulado reclamaciones contra los mismos.

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Oficina de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, Plaza de San Marcelo, 6 -24071 León-, teléfonos 29 22 69, 29 21 50, 29 22 20 y 29 21 49, durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Esta licitación queda supeditada a la no presentación de reclamaciones contra los pliegos de condiciones económico-administrativas.

León, 28 de marzo de 1996.-El Diputado de Cooperación, P.D. del Ilmo. señor Presidente, Cipriano E. Martínez Alvarez.

3465

9.750 ptas.

BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES JUVENILES - 1996

CAPITULO 1.-OBJETO.

ARTICULO 1.

El objetivo de las presentes normas es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorga la Diputación de León para Asociaciones juveniles con cargo al Presupuesto de la Oficina de Juventud para 1996 con una dotación por importe de 4.000.000 de pesetas.

ARTICULO 2.

Las subvenciones que conceda la Diputación de León tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de los límites y requisitos establecidos por la legislación general aplicable que, en ningún caso, serán dispensables.

ARTICULO 3.

Las subvenciones reguladas por estas normas, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, del 50% del coste de la actividad a que se aplique y no será exigible su aumento o revisión.

CAPITULO II.- SOLICITANTES Y CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

ARTICULO 4. SOLICITANTES.

Podrán solicitar subvenciones:

-Las Asociaciones, Federaciones y Organismos juveniles que tengan su sede ubicada en localidades menores de 20.000 habitantes o que su actuación sea de ámbito provincial o comarcal, y estén legalmente constituidas y registradas como tales en el Gobierno Civil.

-Las Secciones Juveniles de otras Asociaciones que tengan su sede ubicada en localidades de menos de 20.000 habitantes, o que su actuación sea de ámbito provincial y estén legalmente constituidas y registradas en el Gobierno Civil.

ARTICULO 5. FINALIDAD.

La Diputación de León concede subvenciones para promover el desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes que propicien su participación social, fomenten la coordinación de los grupos juveniles, promuevan el asociacionismo juvenil y contribuyan a la formación de dirigentes juveniles.

ARTICULO 6. TIPOS.

-Para el desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes.

-Para programas de obras de adecuación, mejora y conservación de instalaciones para la juventud, equipamiento y funcionamiento interno.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y PROGRAMAS SUBVENCIONABLES:

a) Programas anuales de actividades de asociaciones juveniles.

b) Programas destinados a la realización de actividades de Tiempo Libre.

c) Programas relacionados con actividades encaminadas a la educación para la paz, objeción de conciencia y pacifismo.

d) Programas destinados a favorecer la calidad de vida de los jóvenes: salud, sexualidad, prevención de toxicomanías...

e) Programas destinados a la prevención de la marginación, el racismo y la xenofobia.

f) Programas para favorecer el espíritu creador de los jóvenes: música, teatro, artes plásticas...

g) Programas destinados a la protección del medio ambiente.

h) Programas de obras de adecuación, mejora y conservación de instalaciones para la juventud, equipamiento y servicio.

ARTICULO 8. QUEDAN EXCLUIDOS:

a) Aquéllos cuyo carácter juvenil no se deduzca de una manera clara y específica.

b) Los que hayan sido subvencionados por otros órganos o servicios de la Diputación de León.

c) Las actividades que tengan una finalidad deportiva, económica o lucrativa.

d) Las actividades académicas previstas en los planes de estudios.

e) Los viajes turísticos desprovistos de claro valor cultural.

f) Los viajes de estudiantes.

CAPITULO III.- SOLICITUD.

ARTICULO 9. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION.

Las solicitudes se presentarán por duplicado, según modelo formalizado (figura en anexo) en el Registro General de la Diputación de León o en la forma que autoriza el art. 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de estas normas.

Los impresos de solicitud se facilitarán en la Oficina de Juventud de la Diputación situada en Plaza de Regla, s/n, Edificio Torreón.

ARTICULO 10. FORMA.

A la instancia individualizada para cada actividad o programa, a que hace referencia el art. 10, se acompañará:

-Memoria detallada del proyecto de actividades o programa para el que se solicita subvención, incluyendo un presupuesto desglosado del total de la financiación individualizado por programas y especificar los datos necesarios para valorar el interés social y juvenil de las actividades o programas.

-Certificado del presupuesto de Juventud de la Asociación.

-Un ejemplar de los Estatutos, si se trata de Asociaciones Juveniles o Secciones Juveniles de otras Asociaciones.

ARTICULO 11. TRAMITACION.

-Concluido el plazo de admisión, si las solicitudes no reuniesen los datos exigidos o la documentación no estuviere completa se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane los defectos que se le indiquen. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere producido la subsanación se procederá al archivo de la documentación sin más trámite.

-El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

-Las solicitudes de subvención presentadas serán examinadas e informadas en primera instancia por el Responsable de la Oficina de Juventud y el Técnico encargado. El Diputado de Bienestar Social formulará propuesta a la Comisión de Bienestar Social que la dictaminará.

Serán resueltas por el Pleno de la Corporación, cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

ARTICULO 12. CONCESION DE SUBVENCIONES.

-La concesión o denegación de las subvenciones, así como la cuantía de las mismas, será resuelta en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.

-El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado.

-En caso de no resolverse las solicitudes en el plazo establecido se entenderán denegadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 13. PATROCINIO.

Toda subvención concedida por la Diputación de León para actividades juveniles quedará sometida a la condición de que figure en toda la propaganda y documentación impresa el logotipo de la Diputación y la leyenda: "PATROCINA/COLABORA: LA DIPUTACION DE LEON" -Juventud- (se facilitará en dicha oficina). El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

ARTICULO 14. CRITERIOS DE VALORACION.

En la concesión de subvenciones para actividades juveniles, el órgano competente de la Diputación tendrá en cuenta:

- 1.- El objetivo y las características de la actividad o programa y su proyección social.
- 2.- El número de beneficiarios.
- 3.- La continuidad en las programaciones.
- 4.- La aportación de la propia asociación al desarrollo del programa.
- 5.- En los programas de actividades o animación, la extensión temporizada de los mismos y su estabilidad.

CAPITULO V.- JUSTIFICACION Y COBRO.**ARTICULO 15. DOCUMENTACION.**

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con estas normas, es necesario presentar en el Registro General de la Diputación los siguientes documentos:

1.- Memoria justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativa de la realización del programa subvencionado.

Los contenidos mínimos de dichas Memorias serán los siguientes:

- I.- Breve introducción al contenido del programa.
- II.- Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
- III.- Localización territorial del programa.
- IV.- Actuaciones realizadas.
- V.- Resultados obtenidos del programa con especificación del número de beneficiarios o de usuarios.
- VI.- Resumen Económico:
 - Importe subvencionado.
 - Gastos realizados al ejecutar el programa.
 - Otra financiación al programa.
- VII.- Conclusiones.

2.- Oficio firmado por el Presidente de la Asociación, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de León, solicitando que se efectúe el pago de la subvención, indicando la cuantía y el concepto subvencionado, la entidad bancaria y el número de cuenta al que ha de efectuarse la transferencia.

*Es imprescindible que la cuenta esté abierta a nombre de la Asociación.

3.- Certificado expedido por el Secretario de la Asociación acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el Organismo Directivo correspondiente.

4.- Facturas referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado de acuerdo con los conceptos aprobados, por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.

5.- Ejemplar de toda la documentación imprimida (cartel, tríptico, etc.) generado por la actividad o programa con aportación de la Diputación de León.

ARTICULO 16. FACTURAS.

Las facturas, a que se hace referencia en el art. 15,4º, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser originales o fotocopias compulsadas.
- 2.- Estar fechadas en el año en que se haya concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en fecha correspondiente a dicha actividad.
- 3.- Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.
- 4.- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

ARTICULO 17.- PRESENTACION DE DOCUMENTACION.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 15 podrá ser presentada una vez finalizada la actividad objeto de la subvención, o bien antes del día 31 de enero del año siguiente a aquél en que se haya concedido la subvención.

ARTICULO 18.- PERDIDA DE SUBVENCION.

La falta de presentación de la documentación determinada en el art. 15 y en el plazo fijado en el art. 17, llevará implícita la renuncia de la subvención concedida y por lo tanto su automática anulación.

León, 20 de marzo de 1996.-El Presidente.-P.D.: Ramón Ferrero Rodríguez. 3232

* * *

BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL 1996

En base a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, y en la Orden de 30 de diciembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan los criterios mínimos de las convocatorias relativas a prestaciones económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social en el área de Servicios Sociales, y dentro del marco del Convenio existente entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y esta Diputación Provincial para la realización de funciones y prestaciones básicas, se convocan ayudas económicas para situaciones de emergencia o de urgente necesidad social con un presupuesto de 8.240.000 pesetas.

I. DESTINO Y DESTINATARIOS DE LAS AYUDAS

Podrán acceder a dichas ayudas las personas físicas de nacionalidad española, residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes en el territorio de la provincia de León, que se encuentren en situación de emergencia o urgente necesidad.

Los extranjeros que residan en municipios de menos de 20.000 habitantes en el territorio de la provincia de León, podrán beneficiarse de las ayudas de acuerdo con lo dispuesto en los tratados, convenios internacionales y demás normativa vigente sobre la materia.

Las ayudas que se concedan deberán ser destinadas obligatoriamente a la finalidad para la cual fueron concedidas. La Diputación Provincial se reserva el derecho de verificar estos extremos y obligará a devolver el importe concedido a quienes alteren la finalidad de la concesión.

II. TRAMITACION

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial de León o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la Legislación vigente y en las presentes Bases, por parte de la Diputación se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

vos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Recibidas las solicitudes y la documentación exigida en cada caso, corresponderá a los profesionales de cada CEAS la valoración de las mismas y el dictamen técnico sobre la concesión o denegación de la ayuda. A continuación, el expediente será valorado por el Equipo Técnico de Servicios Sociales y el Técnico encargado de la tramitación, elevará propuesta al Presidente de la Diputación, quien, mediante decreto, resolverá definitivamente. El acuerdo adoptado pone fin a la vía administrativa.

La Diputación Provincial propiciará la necesaria agilidad en el trámite de concesión de estas prestaciones así como en el pago de las mismas. En todo caso, las solicitudes presentadas, deberán ser resueltas por orden de recepción en un plazo máximo de cuatro meses.

Los beneficiarios de las ayudas han de presentar en el CEAS que les realizó la tramitación los correspondientes justificantes de haber invertido la ayuda concedida para los mismos fines o conceptos para los que fue otorgada. Los plazos para presentar dichos justificantes serán:

. De un mes a partir de la fecha de recepción de la ayuda para aquellos conceptos cuya inversión pueda realizarse de modo inmediato (amueblamiento doméstico, vestido, prótesis y deudas).

. Al finalizar cada mes, para aquellos conceptos cuya inversión tiene un carácter periódico (alquiler e hipoteca de vivienda, manutención, rehabilitación o asistencia especializada, educación e instrucción y cuotas de la seguridad social).

. En el caso de reparaciones de carácter urgente y adaptación funcional de la vivienda en un plazo máximo de 6 meses a partir de la recepción de dichas ayudas.

III. REQUISITOS GENERALES

. Condiciones que definen la situación de emergencia o de urgente necesidad:

1a) Trastorno sobrevenido de modo imprevisto a la situación socio-económica familiar a consecuencia de:

- Incidente grave: enfermedad, accidente, muerte, desempleo.
- Daño o gran deterioro de los bienes familiares básicos (casa, mobiliario, etc...)
- Variación imprevista de la composición familiar.

1b) Situaciones de grave o urgente carencia relacionadas con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en su entorno habitual (alimentos, vestido, prótesis, adaptación vivienda...).

1c) Carencias básicas en las áreas de instrucción y educación con repercusión próxima en los procesos de inserción laboral o social, siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los respectivos organismos competentes.

. Condiciones que definen la situación económica familiar.

2a) En caso de unidad familiar de un solo miembro: Que la renta per cápita anual del solicitante o beneficiario no sea superior al salario base interprofesional (64.920 pts.). En caso de trastorno sobrevenido de modo imprevisto, que, en los 3 meses previos a la situación de emergencia, los ingresos mensuales brutos del solicitante o beneficiario no sean superiores a la cantidad mensual correspondiente al salario base interprofesional.

2b) Si la unidad familiar se compone de más de un miembro, la renta bruta (anual o mensual según el caso) se calculará incrementando el salario base interprofesional en un 25% por cada uno de los miembros adicionales de la unidad familiar (16.230 pts.).

Se entenderán miembros computables de la unidad familiar:

- Los cónyuges o pareja que acrediten su convivencia oficialmente.
- Los hijos menores de edad con excepción de los que, con el consentimiento paterno, vivan de forma independiente.
- Los hijos mayores de edad que residan con la familia.
- Otros familiares de 1º, 2º ó 3º grado que residan de forma habitual con la familia en el momento de producirse la situación de emergencia o de urgente necesidad.

2c) Que el solicitante o beneficiario no cuente con otro tipo de ayudas o recursos mediante los cuales podrá afrontar la situación de emergencia o urgente necesidad.

.Otras condiciones:

3a) Que el recurso mediante el cual el solicitante o beneficiario pretende resolver la necesidad sea el adecuado para el fin perseguido.

3b) Que el solicitante o beneficiario no perciba ayuda de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motiva la solicitud.

3c) Que la ayuda solicitada reúna los requisitos específicos previstos para cada concepto o tipo de ayuda.

3d) Acreditar la situación de emergencia o urgente necesidad mediante el informe del Asistente Social del CEAS correspondiente.

IV. CRITERIOS GENERALES PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS

a) Prioritariamente se atenderán aquellas solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada, siempre que no exista otro recurso o prestación ya establecido para resolverla.

b) Así mismo, se dará prioridad a aquellas familias que además de escasos recursos económicos, tengan a su cargo menores o discapacitados.

c) Serán también preferentes las que se gestionen como complementarias a intervenciones integradas o prestaciones desarrolladas desde los CEAS y Equipos Técnicos relacionadas con los Servicios Sociales Básicos de esta Diputación Provincial.

d) Estas ayudas se concederán una sola vez a cada beneficiario a lo largo del ejercicio económico. Así mismo, no podrán concederse durante dos años consecutivos, a no ser que hubiera sobrevenido una nueva situación de emergencia social.

V. CLASES DE AYUDAS

1. VIVIENDA

1.1 Reparaciones de carácter urgente.

1.2 Amueblamiento doméstico.

1.2.1 Cocina económica.

1.2.2 Cocina de gas.

1.2.3 Estufa.

1.2.4 Calentador de agua.

1.2.5 Mesa.

1.2.6 Sillas.

1.2.7 Camas (con somier incluido).

1.2.8 Colchones.

1.2.9 Armario.

1.2.10 Lavadora.

1.2.11 Frigorífico.

1.3 Adaptación funcional de la vivienda.

1.4 Alquiler de vivienda.

1.5 Hipoteca de vivienda.

2. ATENCION INSTITUCIONALIZADA

3. NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA

3.1 Manutención.

3.2 Vestido.

4. REHABILITACION O ASISTENCIA ESPECIALIZADA

Y PROTESIS

4.1 Rehabilitación o asistencia especializada.

4.1.1 Rehabilitación o asistencia.

4.1.2 Transporte.

4.2 Prótesis:

4.2.1 Gafas.

4.2.2 Prótesis bucodentales.

4.2.3 Otras.

5. EDUCACION O INSTRUCCION

6. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

7. DEUDAS

7.1 Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidas en estas bases.

7.2 Gastos de mantenimiento de la vivienda:

7.2.1 Luz.

7.2.2 Agua.

7.2.3 Combustible.

7.3 Contraídas con organismos públicos por la realización de servicios de infraestructuras obligatorias o por impago de tasas municipales.

VI. REQUISITOS ESPECIFICOS**1. VIVIENDA****1.1 Reparaciones de carácter urgente.**

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas o familiares en cuya vivienda se hayan producido graves deterioros en los elementos básicos necesarios para que la vivienda sea mínimamente habitable.

Antes de pedir esta clase de ayudas individualizadas los interesados deberán haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

1.2 Amueblamiento doméstico.

(Cocina económica, cocina gas, estufa, calentador de agua, mesa, sillas, camas, colchones, armario, lavadora, frigorífico).

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas o familias cuya vivienda carezca del mobiliario solicitado o el existente se encuentre gravemente deteriorado. La ayuda para lavadora o frigorífico solo podrán solicitarla aquellas personas que por razón de edad o minusvalía precisen de estos electrodomésticos para el normal desenvolvimiento en la vida diaria. Así mismo, cuando se solicita cocina económica no se podrán solicitar al mismo tiempo cocina de gas, estufa o calentador de agua.

1.3 Adaptación funcional de la vivienda.

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas minusválidas o mayores de 65 años que, residiendo en su domicilio y conforme al dictamen del correspondiente Equipo de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o del médico que le corresponde por la Seguridad Social, necesitan adquirir, instalar y/o adaptar útiles necesarios para el normal desenvolvimiento de la vida diaria en el lugar de residencia.

Antes de pedir esta clase de ayudas los interesados deberán haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

1.4 Alquiler vivienda.

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y, siempre que dicho trastorno se haya producido dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

1.5 Hipoteca vivienda.

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y, siempre que dicho trastorno se haya producido dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

2. ATENCION INSTITUCIONALIZADA

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas que estando en situación de emergencia o urgente necesidad, precisen ser institucionalizadas de forma transitoria. Esta ayuda podrá ser solicitada siempre por un periodo no superior a tres meses, prorrogables otros tres meses más en caso de mantenerse la situación.

3. NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA**3.1 Manutención.**

Esta ayuda podrá ser solicitada exclusivamente por aquellas personas o familias que carezcan de prestación económica, pen-

sión y/o salario y únicamente por el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación y/o pensión a la cual puedan acogerse o restablecimiento de salarios en casos de huelgas laborales o suspensión de los mismos por parte del empresario. Deberán presentar justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda o justificante de la situación de huelga o suspensión de salarios.

3.2 Vestido.

Esta ayuda podrá ser solicitada exclusivamente por aquellas personas o familias que carezcan de prestación económica y/o pensión y únicamente por el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación y/o pensión a la cual puedan acogerse. Deberán presentar justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda.

4. REHABILITACION O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PROTESIS**4.1 REHABILITACION O ASISTENCIA ESPECIALIZADA****4.1.1 Rehabilitación o asistencia.**

Este tipo de Ayudas podrán ser solicitadas previo informe técnico del especialista que corresponda por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, indicando la urgente necesidad, y sólo cuando esa prestación no esté contemplada entre las que ofrecen los citados organismos.

Antes de solicitar esta clase de ayudas los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el organismo al cual se remitió la petición.

4.1.2 Transporte.

Este tipo de ayudas podrán ser solicitadas previo informe técnico del servicio o especialista que lleve a cabo el tratamiento indicando la duración del mismo y la frecuencia con la que debe de asistir mensualmente.

4.2 Prótesis.

(Gafas, prótesis bucodentales, otras).

Podrán solicitar esta ayuda aquellas personas que previo informe técnico del especialista que le corresponda por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, y no contando con otros recursos, acrediten grave dificultad para desenvolverse en la vida diaria.

Antes de solicitar este tipo de ayuda los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentarse fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el Organismo al cual se remitió la petición. De haber sido resuelto favorablemente, se adjuntará también información sobre la cuantía concedida.

5. EDUCACION E INSTRUCCION

Podrán solicitar esta ayuda con carácter complementario, aquellas personas que acrediten necesidades específicas en las áreas de educación e instrucción personal, siempre que lo solicitado sirva para acceder a un determinado puesto de trabajo o resolver una puntual situación relacionada con la inserción social y cuando la prestación solicitada no esté incluida entre las ofertas por los organismos competentes en la materia.

Antes de solicitar esta clase de ayudas los interesados han de haber solicitado la correspondiente prestación a los organismos que tengan competencias o recursos relacionados con el asunto para el cual se solicita la ayuda. Debe presentar fotocopia de la solicitud hecha y de la respuesta dada por el organismo al cual se remitió la petición.

6. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Este tipo de ayuda podrá ser solicitada únicamente cuando la necesidad se haya producido por un trastorno grave sobrevenido de modo imprevisto a la economía familiar y, siempre que dicho

trastorno se haya producido dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud.

7. DEUDAS

Las ayudas para cubrir posibles endeudamientos podrán solicitarse sólo en relación a los conceptos anteriormente citados y las deudas contraídas por gastos de mantenimiento de vivienda y aquellas contraídas con organismos públicos por la realización de servicios de infraestructuras obligatorias o por impago de tasas municipales, siempre que dichas deudas hayan sido contraídas como consecuencia de un trastorno grave sobrevenido de forma imprevista a la economía familiar y que presenten un escrito del acreedor reclamando formalmente la cantidad adeudada. Únicamente se podrán solicitar ayudas para sufragar las deudas contraídas a partir del momento en que surge el trastorno y siempre que se hayan dejado de efectuar los pagos como consecuencia del mismo. Además sólo serán concedidas cuando el trastorno haya sobrevenido como máximo 6 meses antes de la presentación de la solicitud.

VII. CUANTIA DE LAS AYUDAS

La cantidad percibida en un año por la unidad familiar beneficiaria de estas ayudas en ningún caso superará el importe anual correspondiente a la cuantía establecida para los perceptores del Ingreso Mínimo de Inserción por la Comunidad Autónoma de Castilla y León (420.000 pts).

1. VIVIENDA

1.1 Reparaciones de carácter urgente: Por el coste real o hasta un máximo de 420.000 pts.

1.2 Amueblamiento doméstico.

1.2.1 Cocina económica: Por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts. (Incluida la instalación necesaria).

1.2.2 Cocina de gas: Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 ptas. (una por familia)

1.2.3 Estufa: Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 ptas. (una por familia)

1.2.4 Calentador de agua: Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 pts. (Uno por familia).

1.2.5 Mesa: Por el coste real o hasta un máximo de 15.000 pts. (una por familia)

1.2.6 Sillas: Por el coste real o hasta un máximo de 5.000 pts. por unidad.

1.2.7 Camas (incluido somier): Por el coste real o hasta un máximo de 20.000 pts. por cama de hasta 90 cm. y de 30.000 pts. de hasta 150 cm.

1.2.8 Colchones: Por el coste real o hasta un máximo de 10.000 pts. por cama de hasta 90 cm. y de 20.000 pts. por cama de hasta 150 cm.

1.2.9 Armario: Por el coste real o hasta un máximo de 30.000 pts. (uno por familia).

1.2.10 Lavadora: Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts. (uno por familia).

1.2.11 Frigorífico: Por el coste real o hasta un máximo de 50.000 pts. (uno por familia).

1.3 Adaptación funcional de la vivienda: Por el coste real y hasta un máximo de 420.000 pts.

1.4 Alquiler de vivienda: Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts/mes, máximo 3 meses.

1.5 Hipoteca de vivienda: Por el coste real o hasta un máximo de 40.000 pts/mes, máximo 3 meses.

2. ATENCION INSTITUCIONALIZADA

Por el coste real o hasta un máximo de 60.000pts/mes durante 3 meses prorrogables por otros 3 meses más, en caso de mantenerse la situación.

3. NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA

3.1 Manutención:

600 pts. diarias por solicitante y 300 pts. más al día por cada miembro adicional de la unidad familiar durante el periodo que dure la tramitación de la clase de prestación, pensión o restablecimiento de salario al cual pueda acogerse, que no podrá ser supe-

rior a 3 meses, prorrogables por otros 3 meses si aquélla no se ha resuelto.

3.2 Vestido:

Por el coste real o hasta un máximo de 20.000 pts. por cada uno de los miembros de la unidad familiar. Este tipo de ayudas podrá concederse una sola vez y durante el periodo de vigencia de estas Bases.

4. REHABILITACION O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PROTESIS

4.1 Rehabilitación o asistencia especializada.

4.1.1 Rehabilitación o asistencia:

Por el coste real o hasta un máximo de 20.000 pts./mes durante 6 meses prorrogables por otros 3 meses más siempre que se mantenga la situación de urgente necesidad cuando sean tratamientos periódicos. Si es una determinada intervención no periódica, la ayuda será por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts.

4.1.2 Transporte: Por el coste real o hasta un máximo de 20 pts/Km, durante el periodo de tratamiento establecido por el especialista y como máximo durante el periodo de vigencia de estas Bases.

4.2 Prótesis:

4.2.1 Gafas:

Por el coste real o hasta un máximo de 30.000 pts.

4.2.2 Prótesis bucodentales:

Por el coste real o hasta un máximo de 100.000 pts.

4.2.3 Otros:

Por el coste real o hasta un máximo de 420.000 pts. cuando el tipo de ayuda no esté contemplada entre las prestaciones ofertadas por otros Organismos. En caso de que otros Organismos le hayan concedido una parte de la cantidad necesaria para satisfacer la necesidad se le concederá la cantidad complementaria correspondiente hasta un máximo de 420.000 pts.

5. EDUCACION O INSTRUCCION

Por el coste real o hasta un máximo de 15.000 pts. en concepto de matrícula y por el coste real o hasta un máximo de 10.000 pts/mes, en concepto de pago de cuota mensual y otros gastos, todo ello debidamente justificado. La ayuda se concederá por un periodo de 6 meses prorrogables por otros 3 más.

6. SEGURIDAD SOCIAL

Por el coste real y hasta un máximo de 3 meses.

7. DEUDAS

7.1 Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidos en esta bases. Las cantidades que puedan concederse y los límites temporales, serán los mismos que se han fijado para los respectivos conceptos, a excepción de las deudas por alquiler, hipoteca de vivienda y cuotas de la Seguridad Social que se podrán prorrogar por 3 meses más si la emergencia ha continuado y en el caso de que únicamente hayan pedido ayuda para deudas.

7.2 Gastos de mantenimiento:

7.2.1 Luz:

Por el coste real y hasta un máximo de 3.000pts./mes durante 4 meses prorrogables por otros 2 meses más siempre que la emergencia continúe.

7.2.2 Agua:

Por el coste real o hasta un máximo de 1.000pts/mes durante 4 meses prorrogables por otros 2 meses más siempre que la emergencia continúe.

7.2.3 Combustible:

Por el coste real o hasta un máximo de 25.000 pts/año.

7.3 Contraídas con organismos públicos:

Por el coste real y hasta un máximo de 420.000 pts.

VIII. DOCUMENTACION

A. DOCUMENTACION GENERAL

. Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal que formule la petición.

. Fotocopia del NIF del solicitante.

. Certificado de residencia o empadronamiento del solicitante.

. Certificado de convivencia.

. Declaración de la renta del año anterior a la presentación de la solicitud, de aquellos miembros de la unidad familiar que están obligados a declarar.

. Certificado del INSS acreditando que el solicitante y restantes miembros mayores de edad de la unidad familiar no perciben prestación alguna del sistema o, en caso contrario, la clase y la cuantía de lo que perciban.

. Justificante del cobro de otras pensiones o prestaciones (Gerencia Territorial de Servicios Sociales, Junta Autonómica, Municipal, hijo a cargo, etc.).

. Certificación del Instituto Nacional de Empleo acreditando la situación de desempleo, así como de los abonos de cualquier tipo de prestación o subsidio proveniente del mismo, del cabeza de familia y de todos aquellos miembros de la unidad familiar que estén en situación de demandantes de empleo.

. Certificados del Ayuntamiento, de la contribución rústica, urbana y de otros bienes.

. Declaración jurada de no poseer otro tipo de ingresos, rentas y bienes que los declarados en la solicitud.

. Declaración jurada de que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se adjuntan son verdaderos y se ajustan a la realidad.

. Aquellos casos en los que la situación de necesidad se origine a causa de un incidente grave ocurrido de forma imprevista puede ser suficiente presentar justificante de los ingresos de los tres meses anteriores a la solicitud de la ayuda y el justificante del trastorno sobrevenido (defunción, enfermedad, despido etc...)

. Fotocopia de la solicitud cursada a los organismos competentes en la materia para la que se solicita la ayuda.

. Justificante de los organismos competentes en la materia para la que se solicita la ayuda de la concesión o denegación de la ayuda por el mismo concepto. En caso de concesión, cuantía de la misma.

. Datos de la entidad bancaria especificando los 20 dígitos del nº de cuenta a fin de poder ingresar la ayuda en caso de ser concedida.

B. DOCUMENTACION ESPECIFICA

1. VIVIENDA.

1.1 Reparaciones.

. Dos presupuestos detallados de la obra a realizar en los que se especifiquen todos los conceptos de la reparación (materiales y mano de obra).

. Autorización escrita del arrendador de la vivienda para realizar la obra en aquellos casos en los que la Ley de arrendamientos urbanos vigente así lo estipule.

. Declaración jurada del arrendador de que no va a ejercer acción de desalojo, en un periodo mínimo de 4 años.

1.2 Amueblamiento doméstico.

. Dos presupuestos de distintos establecimientos del mobiliario solicitado.

. Lavadora y frigorífico: Certificado de minusvalía por parte de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o certificado médico que justifique la grave dificultad para desenvolverse en su vida cotidiana.

1.3 Adaptación funcional de la vivienda.

. Certificado de minusvalía de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o certificado médico que justifique la grave dificultad para desenvolverse en su vida cotidiana.

. Dos presupuestos detallados de la obra a realizar.

1.4 Alquiler de vivienda.

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Recibo en el que se especifique la cantidad que debe abonar mensualmente.

1.5 Hipoteca de vivienda.

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Certificado de la entidad que tiene la hipoteca en el que conste la cantidad que debe abonar mensualmente.

2. ATENCION INSTITUCIONALIZADA

. Documento del Centro o Residencia aceptando el internamiento transitorio y especificando coste por día de estancia.

3. NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA

3.1 y 3.2 Manutención y vestido.

. Declaración jurada de no percibir de otras entidades u organismos ningún otro tipo de prestación económica.

. Justificante de la solicitud cursada a los organismos competentes demandando la prestación o pensión que le corresponda.

. En los casos de huelga o suspensión de salario presentar justificación de los hechos.

4. REHABILITACION O ASISTENCIA ESPECIALIZADA Y PROTESIS

4.1 Rehabilitación o asistencia especializada.

4.1.1 Rehabilitación o asistencia:

. Informe técnico del especialista que le corresponde por la Seguridad Social o el de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales indicando la necesidad urgente del tratamiento y el tipo de tratamiento que precise.

. Presupuesto detallado del importe del tratamiento especificando la duración del mismo.

4.1.2 Transporte:

. Informe técnico del servicio o especialista que lleve a cabo el tratamiento especificando duración del mismo y nº de días al mes que ha de acudir al mismo.

. Presupuesto del gasto a realizar.

4.2 Prótesis:

. Certificado de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales o del especialista de la Seguridad Social que le corresponde especificando las dificultades funcionales que impiden su adaptación al entorno y que justifican la necesidad de las diferentes prótesis.

. Dos presupuestos detallando el coste de lo solicitado.

5. EDUCACION E INSTRUCCION

. Presupuesto detallado, especificando el importe de matrícula, las cuotas mensuales y otros gastos, así como la duración del programa de formación.

. Fotocopia del programa de formación que especifique los contenidos, la entidad que lo imparte y la validez oficial del título o certificado que se obtenga.

. Informe de quien proceda (Empresa, Centro, Entidad, etc.) haciendo constar que la formación demandada por el solicitante es condición previa para un inmediato y concreto proceso de inserción laboral o social.

6. SEGURIDAD SOCIAL

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Justificante del importe de la cuota mensual que ha de abonar.

7. DEUDAS

7.1 Por cualquiera de los conceptos o tipos de ayudas recogidas en estas bases:

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Escrito del acreedor reclamando la cantidad adeudada.

. Documentación específica del concepto por el cual se contrae la deuda, a excepción de los presupuestos.

7.2 Por gastos de mantenimiento de la vivienda.

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Justificante del acreedor reclamando formalmente la cantidad adeudada.

7.3 Contraídas con organismos públicos por la realización de servicios comunes de infraestructuras o por impago de tasas municipales.

. Justificante del trastorno sobrevenido de modo imprevisto.

. Justificante de la entidad acreedora reclamando formalmente la cantidad adeudada.

Justificante de haber solicitado a dichas entidades la exención del pago a realizar y de la resolución adoptada por las mismas.

León, 20 de marzo de 1996.—El Presidente.—P.D.: Ramón Ferrero Rodríguez. 3231

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Grupo de Empresas Fernández (Código 240215-3), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 12 de marzo de 1996.—La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESA FERNANDEZ, S.A., FERNANDEZ-RES, S.A., TRANSPORTES DEL ORBIGO, S.L., AUTOBUSES DE LEON, S.A., EMPRESA LOPEZ, S.L., ESTACION DE AUTOBUSES DE ASTORGA, S.L. Y ESTACION DE AUTOBUSES DE LEON, S.A., DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA EL AÑO 1996

Capítulo I.—Normas generales.

Artículo 1.º—Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal y las empresas: Empresa Fernández, S.A., Fernández-Res, S.A., Transportes del Orbigo, S.L., Autobuses de León, S.A., Empresa López, S.L., Estación de Autobuses de Astorga, S.L. y Estación de Autobuses de León, S.A., del sector de transporte de viajeros por carretera, tanto en los subsectores de urbanos o interurbanos, de ámbito nacional o internacional y tanto regulares de uso general o de uso especial, como discrecionales.

Artículo 2.º—Ámbito personal.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para las empresas y trabajadores a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º—Ámbito territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actuales o futuros de las empresas: Empresa Fernández, S.A., Fernández-Res, S.A., Transportes del Orbigo, S.L., Autobuses de León, S.A., Empresa López, S.L., Estación de Autobuses de Astorga, S.L., y Estación de Autobuses de León, S.A.

Artículo 4.º—Vigencia y duración.

El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, entrará en vigor el día siguiente de su firma, si bien, las condiciones económicas del mismo surtirán efectos desde el 1 de enero de 1996. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, desde el 1 de enero de 1996, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 5.º—Denuncia.

Este Convenio, finalizada su vigencia, será prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia del presente Convenio ha de realizarse por cualquiera de las partes firmantes del mismo, siendo destinatarios los restantes firmantes. Dicha denuncia habrá de realizarse por escrito y con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento. De no existir

denuncia, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º—Incrementos salariales.

Los conceptos salariales pactados para 1996, son los que figuran en el Anexo del presente Convenio y han sido calculados aplicando un incremento del 4,3% sobre los vigentes en 1995.

Capítulo II.—Normas supletorias.

Artículo 7.º—Normas supletorias.

Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1.561/1995, del 21 de septiembre, y la normativa específica para el sector, de la Unión Europea.

Capítulo III.—Compensación y garantías personales.

Artículo 8.º—Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas, a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 9.º—Absorciones y compensaciones.

Todas las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las mejoras de cualquier índole que vengan disfrutando los trabajadores, cuando estas superen la cuantía total del Convenio y se considerarán absorbibles cualquiera que sea su origen.

Artículo 10.º—Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio, se comprometen a reunirse dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, a objeto de resolver el problema planteado.

Capítulo IV.—Jornada laboral, vacaciones, licencias y horas extraordinarias.

Artículo 11.º—Jornada laboral.

Conforme a lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.816 horas. En cuanto a la regulación de la jornada y descanso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.561/1995, del 21 de septiembre, distinguiendo entre tiempo efectivo y tiempo de presencia. El cómputo de los tiempos de presencia se efectuará por mitad.

Artículo 12.º—Vacaciones.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales, retribuidas, de 30 días naturales. Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de diciembre de cada año, confeccionando las empresas, a tal efecto, y en función de las necesidades del servicio, los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de diciembre.

Artículo 13.º—Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias las que rebasen las establecidas en el artículo 11 del presente Convenio efectuándose liquidación mensual.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias estructurales.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858/81, del 20 de agosto y posteriores modificaciones, relativo al régimen de cotización a la Seguridad Social, por horas extraordinarias estructurales y las disposiciones del A.I. sobre la misma materia, se declaran horas extraordinarias estructurales:

A) Las necesidades por periodos punta de producción, las ausencias imprevistas, cambios de turno y las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

B) Dadas las especiales circunstancias del sector, todas las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres.

Artículo 15.º—Descanso semanal.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días. Cuando por cir-

cunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según la tabla salarial anexa.

Artículo 16.º—Licencias.

La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores, queda concretada en la forma siguiente:

- 1.—Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.—Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.—Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.—Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 5.—Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 7.—Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 8.—Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 9.—Permisos por estudios: se concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

Servicio militar: los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad, siempre que lleven, en el momento de incorporarse a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

Capítulo V.—Condiciones económicas.

A) Retribuciones salariales.

Artículo 17.º—Salario convenio.

Será el que se establece para categoría en la correspondiente columna del Anexo y servirá de base o módulo para el cálculo de todos los complementos personales, de puesto de trabajo, de cantidad y de calidad de trabajo.

Artículo 18.º—Premio de vinculación.

El personal que a la entrada en vigor de este Convenio viniese percibiendo una cantidad en concepto de antigüedad, continuará percibiendo la misma cuantía en concepto de premio de vinculación. Este concepto sustituye al complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad. Dicho concepto de antigüedad queda anulado, no agotándose lo establecido en este artículo con la vigencia del presente Convenio.

Artículo 19.º—Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad y Participación en Beneficios serán de 30 días de salario base, más el importe de 30 días de premio de vinculación (en los casos que proceda) y más el plus convenio de una mensualidad. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá estas gratificaciones en la parte proporcional que le corresponda, siendo su prorrateo anual.

Artículo 20.º—Fiesta patronal.

Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 2.355 pesetas.

Artículo 21.º—Plus de Convenio.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio de 3.555 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las Gratificaciones extraordinarias. El citado plus es cotizable a todos los efectos.

B) Pluses no salariales.

Artículo 22.º—Gastos de locomoción.

Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán en concepto de gastos de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio la cantidad de 196 pesetas.

Artículo 23.º

Cuando el conductor además de conducir, efectúe simultáneamente todos los trabajos de cobranza de billetes, recogida de equipajes y encargos, formulación de hoja de ruta, etc., percibirá un plus de 350 pesetas por cada día que realice estos trabajos.

Los taquilleros percibirán en concepto de quebranto de moneda un plus de 1.223 pesetas mensuales.

Capítulo VI.—Disposiciones complementarias.

Artículo 24.º—Dietas.

A) Servicios discrecionales nacionales. La dieta completa será de 3.858 pesetas días para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

B) Servicios al extranjero. La dieta será de 6.664 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100 para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

C) Servicios estacionales. La dieta completa será de 3.516 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente. Igualmente las dietas provinciales serán de esta cuantía cuando el desplazamiento dure solamente un solo día.

D) Resto de actividades. La dieta completa será de 2.295 pesetas día para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100 para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

E) Personal superior de todas las actividades. La dieta completa será de 3.851 pesetas día, distribuida en los mismos porcentajes que el apartado a) de este artículo.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como trabajo.

Artículo 25.º—Incapacidad Laboral Transitoria.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquél en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para la enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente laboral) dicho periodo de 5 meses, deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 26.º—Póliza de accidente.

Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.482.924 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajeros para el personal del servicio.

Artículo 27.º—Capacidad disminuida.

En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa los acoplará en un puesto de trabajo compatible con su



estado siempre que haya plaza que cubrir, en cualquier residencia de la Compañía.

Artículo 28.º-Privación del permiso de conducir.

1.-Las empresas renunciarán a la rescisión de contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

A) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

B) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de las empresas y en el desempeño de su función profesional.

C) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

D) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.-En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

A) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta un conductor desposeído de permiso.

B) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores, vendrán obligados a dar ocupación hasta dos conductores desposeídos de permiso.

C) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta cinco conductores desposeídos de permiso.

3.-En los casos en que las empresas no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia, sin sueldo, causando baja en Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.-Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.-Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña, aunque sean inferiores que lo que le correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

Artículo 29.º-Premios de jubilación.

Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán, en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, que disfrute en aquel momento.

Artículo 30.º-Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándoseles revisiones médicas anuales.

Para dar seguridad, tanto al empleado como a los viajeros usuarios, la empresa, cuando así lo estime conveniente, podrá someter a sus empleados a la prueba de alcoholemia o drogadicción, considerándose falta muy grave, el negarse a realizarla o dar un índice superior al establecido por la Dirección General de Tráfico.

Caso de producirse cualquiera de las dos hipótesis ocasionará por sí misma causa de justo despido.

Disposiciones finales.

Primera.-Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: Don Emigdio Rojo Fernández y don Genaro de la Red Medina y dos representantes por la parte empresarial.

Segunda.-El articulado del presente Convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a 20 de febrero de 1996.

Por las empresas: José Cosmen Menéndez-Castañedo, Miguel Angel Marqués Rodríguez. Por los trabajadores: José Bances Bances, Antonio Gutiérrez Valdés, Ovidio García Andrés, Emigdio Rojo Fernández, Genaro Hidalgo García, Gerardo de la Red Medina, Rogelio González Ferreras, Miguel A. Alvarez Fuertes.

TABLA SALARIAL EMPRESA FERNANDEZ, S.A.

Categoría	Salario base mes
Jefe de Servicio	121.308
Ingenieros y Licenciados	111.965
Inspector principal	108.488
Jefe de Estación de 1.ª	99.954
Jefe de Administración de 1.ª	99.954
Jefe de Taller	99.772
Jefe de Sección	93.366
Ingeniero Técnico Auxiliar	89.754
Jefe de Negociado, Cajero	88.751
Jefe de Administración de 2.ª	87.277
Jefe de Tráfico de 1.ª	87.277
Encargado o Contramaestre	85.491
Encargado General	83.799
Jefe de Tráfico de 2.ª	83.005
Oficial de 1.ª Administrativo	81.860
Jefe de Tráfico de 3.ª	79.938
Encargado de Almacén	79.565
Ayudante Técnico Sanitario	78.451
Oficial de 2.ª Administrativo	78.098
Taquillero y Taquillera	75.817
Factor	75.817
Encargado de Consigna	75.817
Cobrador de Facturas	75.817
Portero	75.817
Vigilante	75.817
Telefonista	75.817
Auxiliar-Administrativo	75.817
Categoría	Salario base
Jefe de Equipo	2.720
Inspector	2.674
Oficial de 1.ª	2.627
Conductor Perceptor	2.627
Conductor	2.601
Oficial de 2.ª	2.571
Oficial de 3.ª	2.529
Azafata	2.529
Mozo de taller	2.529
Guarda de día	2.529
Guarda de noche	2.529
Aprendiz de 16 y 17 años	1.562
	Hora
Limpiadora	498
Valor único hora extraordinaria estructural conductor	805
Valor único hora presencia estructural conductor	335
(Siguen firmas ilegibles).	
2898	51.000 ptas.

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Urbanismo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3 2.ª c) del Real Decreto Legislativo 1/992, de 26 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (*Boletín Oficial del Estado* número 156 de 30.6.92), se someten a información pública los expedientes que se detallan referidos a autorización de uso de suelo no urbanizable.

A tal efecto, se abre plazo de quince días hábiles para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito ante esta Comisión Provincial de Urbanismo, Edificio de Usos Múltiples, avenida de Peregrinos, s/n, León, cuanto considere pertinente, estando a su disposición en dichas oficinas los expedientes para su examen.

Expediente que se detalla:

-Solicitud de don Fernando Sarmiento Ramos, para la construcción de un bar-restaurante, en el término municipal de Ardón.

León, 18 de marzo de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

3238

2.375 ptas.

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"3.- Proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Astorga.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- El 3 de octubre de 1995 tiene entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo la documentación referida al expediente administrativo de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, al que se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

II.- De la documentación que obra en el expediente, se desprende que la aprobación inicial se llevó a cabo por acuerdo del Pleno de 11 de mayo de 1995, procediéndose a la pertinente información pública mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 13 de junio de 1995, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 5 de junio de 1995 y en el *Diario de León* de 31 de mayo de 1995, sin que, según consta en certificación al efecto, se presentara ninguna alegación.

III.- La aprobación provisional se produjo por acuerdo de la Corporación de 28 de agosto de 1995. Consta unido informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 20 de julio de 1995.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 132, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo ha de resolver, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (3 de octubre de 1995), sobre la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- El objeto de esta Modificación, se refiere a tres aspectos principales, que son los siguientes: a) Modificación de la ordenación de la parcela que forma esquina a las calles de Las Eras y Zacos, motivada por la prolongación de la calle Zacos que se prolonga hasta la citada calle de Las Eras y que fué realizada en 1990; b) Modificación de ordenación de la parcela con frente a la plaza de Calvo Sotelo y calle Doctoral, donde estuvo ubicado el antiguo "Centro de Higiene Rural", con el objeto de permitir aprovechamiento lucrativo privado en una parte de dicha parcela, que en la actualidad se encuentra calificada como sistema (servicio público); y c) Modificación de la ordenación de parcela de propiedad municipal con frente a las calles del Jardín, Luis Braille y Matias Rodríguez, donde estuvo ubicado el antiguo hospicio, que figura calificada en la actualidad como zona homogénea del recinto amurallado, al objeto de calificarla como sistema de equipamiento para posibilitar la ubicación de un centro cultural.

3.- La documentación aportada consta de Memoria Justificativa y anejo, Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación, referentes tanto al estado actual como al estado modificado, documentación que se considera completa y suficiente para poder establecer con claridad las determinaciones resultantes de la Modificación y cumplir con lo que al respecto contempla el Artículo I.1.4. -Modificación del Plan- de las Normas Urbanísticas del Plan General de Astorga.

4.- Por lo que se refiere a la primera modificación, ésta se justifica por la existencia de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el particular afectado por la apertura de la calle, por el que se aseguraba a éste último el mismo aprovechamiento de parcela que antes de realizar la modificación. Esta última se plasma en la autorización de una planta más (IV) en relación con las determinadas en el Plan General (III), manteniéndose la ordenanza de aplicación (Ensanche). Puesto que en el Area concreta de actuación, el Plan contempla situaciones parecidas en cuanto a alturas, no existe inconveniente alguno para autorizarlo, salvo en lo que pudiera afectar al posible aumento de densidad edificatoria en número de viviendas, cuestión ésta que no queda reflejada en la memoria, aún cuando no parece que suponga variación en la modificación al mantenerse la misma edificabilidad.

5.- Con respecto al segundo aspecto de la modificación, se justifica por la consideración de innecesariedad por parte del Ayuntamiento de la utilización de la parcela como "Centro de Medicina Preventiva", así como la inviabilidad de dicho uso. Se argumenta además, que la parcela es de titularidad privada y que la actividad que se desarrollaba en la parcela se ha trasladado al nuevo Centro de Salud. La modificación pretende cambiar la calificación de parte de la parcela destinada en la actualidad a equipamiento, por la de "zona" dentro del recinto amurallado, con posibilidad de uso residencial y los permitidos por la ordenanza específica, todo ello condicionado a la cesión previa y gratuita al Ayuntamiento de una porción de parcela colindante con el Colegio existente, destinada a la ampliación del patio del citado Centro y que se calificaría como "sistema de equipamiento, educativo-escolar". A la porción de parcela destinada a aprovechamiento privado, se le asigna un estándar de edificabilidad coincidente con el previsto para la zona homogénea (2,3 m²/m²), permitiéndose el máximo número de alturas prevista para dicha zona (B+3). En este sentido, se justifica la disminución de equipamiento con el aumento de superficie previsto en el tercer aspecto de la modificación, en él se contempla la recalificación de una parte de la parcela destinada a uso general de zona, en equipamiento destinado a centro cultural, cuya edificabilidad excede manifiestamente a la resultante en la porción de parcela recalificada. La recalificación se adecuaría a las previsiones del propio plan en cuanto al aumento de los estándares de equipamiento manifestados en la Memoria Justificativa (página 50), teniendo en cuenta, además, que parte de la parcela va destinada a espacio libre ligado al uso escolar.

6.- El tercer aspecto de la modificación, se refiere a la recalificación de la parcela mencionada con anterioridad para su uso como Centro Cultural ligado al equipamiento existente al otro lado de la Calle Luis Braille (antes del Hospicio) y dedicado en la

actualidad a Biblioteca Municipal. Esta modificación implica a su vez la alteración de la anchura de la mencionada calle de los 8 metros actuales a un mínimo de 4 metros. La modificación contempla a su vez la adecuación del Estudio de Detalle número 4 a las previsiones de la parcela destinada a Centro Cultural. Así mismo, se añade al apartado I.2, referido a Estudios de Detalle de las Normas Particulares del núcleo de Astorga, las determinaciones de un nuevo Estudio, el número 9, cuyo ámbito corresponde a una de las parcelas resultantes de la segunda modificación.

7.- En consecuencia con lo expuesto, estimándose correcto el contenido de la documentación presentada, tanto desde el aspecto jurídico, como desde el técnico, procede acordar la aprobación definitiva de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento, el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en el artículo 134.b) del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"4.- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- El presente expediente fue visto en la reunión de esta Comisión celebrada el 21 de febrero de 1995, adoptándose el acuerdo de "suspender la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, devolviéndose el expediente a dicho Ayuntamiento para que, una vez subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas y previo acuerdo municipal, lo remita nuevamente a esta Comisión para su aprobación definitiva".

II.- Cumplimentando el referenciado acuerdo, una vez subsanadas las deficiencias, el Ayuntamiento remite con fecha 15 de noviembre de 1995 la documentación en la que consta el acuerdo aprobatorio de las Normas de referencia por la Corporación Local en la sesión plenaria celebrada el 28 de marzo de 1995, con el quórum de mayoría absoluta previsto en la normativa de Régimen Local. Igualmente se adjunta informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 26 de mayo de 1995.

III.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 132, siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo ha de resolver, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento

completo (15 de noviembre de 1995), sobre la aprobación definitiva de la Modificación del Plan de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, (T.R.L.S.), de 26 de junio de 1992 y en el Artículo 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- Con el indicado oficio de fecha 15 de noviembre de 1995, se recibe la nueva documentación que consiste en cuatro ejemplares del documento de ordenación, un informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, que recoge el acuerdo de 23 de junio de 1995, otro informe favorable de la Unidad de Carreteras de León, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 31 de marzo de 1995, así como un certificado del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de marzo de 1995, por el que se procede a la aprobación provisional de las Normas de Planeamiento, que subsana las deficiencias observadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 25 de febrero de 1995.

3.- Examinada en su conjunto la nueva documentación presentada, se observa que, en general, se corrigen las observaciones señaladas por la Comisión Provincial de Urbanismo, persistiendo, no obstante, las dos siguientes:

3.1.- En la página 24, apartado 2.1.5.6., existe contradicción entre los dos primeros párrafos, ya que la aplicación de los artículos 34 y 36 de la Ley del Suelo, suponen expropiación o venta forzosa, reducción del aprovechamiento urbanístico y extinción del derecho a edificar, y en el segundo párrafo se señala que el incumplimiento de plazos ocasionará la necesidad de solicitar nueva licencia y abonar las tasas correspondientes, manteniéndose intacto el derecho al aprovechamiento urbanístico que confieren las Normas. Dado que la Disposición Adicional Primera, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana permite a los municipios de población inferior a 25.000 habitantes, entre los que se encuentra, obviamente Villarejo de Orbigo, la no aplicación del régimen de expropiación forzosa por incumplimiento de plazos, se estima que es más adecuada la regulación contenida en el segundo párrafo, por lo que se elimina la referencia y contenido del primer párrafo.

3.2.- En la página 62, existe contradicción entre el apartado 5.11.1 con el apartado 4.7.8.17 en la página 43, al exigirse, en esta última, calzada pavimentada. En la legislación actual, solo se exige a la parcela para cumplir la condición de suelo urbano disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de agua y suministro de energía. Sin embargo, para que tal parcela adquiera la condición de solar, el artículo 14 del citado Texto Refundido permite al planeamiento municipal determinar las normas mínimas en cada caso, por lo que, en atención a las características del municipio de que se trata, deberá exigirse, para que un terreno tenga la condición de solar, además de los cuatro servicios mínimos, la pavimentación de calzada, pero no el encintado de aceras.

3.3.- Con fecha 17 de agosto de 1995, ha tenido entrada en el Servicio un escrito de D.ª María Manuela Álvarez Vega y otros tres en que se solicita se anule la calificación como Suelo Urbano de unos terrenos de su propiedad en que se ubican unas naves ganaderas y una calle que se abre perpendicular a la Calle del Generalísimo, y que solo afecta a estos terrenos, estimándose por la Comisión que no procede entrar a conocer del contenido de tal escrito, por no ser de su competencia y no existir trámite reglamentario para ello.

4.- En consecuencia con lo expuesto, examinada la documentación presentada desde los aspectos jurídicos y técnicos y estimándola correcta, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, con la determinación de que se aplicará el párrafo segundo de la página 24 de las Normas Urbanísticas, anulándose el contenido del párrafo primero, y con la exigencia de que tendrá la consideración de solar aquellas parcelas de suelo urbano que cuenten, además de los cuatro servicios mínimos, con pavimentación de calzada, aunque no dispongan de encintado de aceras.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, con las determinaciones que se concretan en el cuerpo de este acuerdo. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en los artículos 134.b) y 151.2 del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 15 de febrero de 1996.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriñez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"5.- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre, en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el pasado 6 de julio de 1995, adoptó un acuerdo referente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre, que, literalmente, dice: "Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdevimbre, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que, una vez subsanadas las deficiencias que se han dejado expuestas, y previo acuerdo de la Corporación Municipal, lo remita, de nuevo, a esta Comisión para su aprobación definitiva". Tales deficiencias se especificaban en el cuerpo del acuerdo citado, que fue notificado al Ayuntamiento de Valdevimbre el 6 de julio de 1995.

II.- En cumplimiento del contenido del acuerdo transcrito, el 20 de diciembre de 1995 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento interesado, al que se adjunta, por triplicado ejemplar, la documentación necesaria para la subsanación de las deficiencias señaladas en el expresado acuerdo antes, así como el expediente de tramitación administrativa.

III.- En la nueva documentación presentada el 20 de diciembre, consta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1995, acordó por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de referencia, en cuyo acuerdo se subsanan las deficiencias detectadas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo ya señalado.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con los artículos 150 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, la

Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (20 de diciembre de 1995), sobre la aprobación definitiva de las Normas de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 151 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La documentación aportada se considera técnica y administrativamente correcta, habiéndose subsanado las deficiencias detectadas en el acuerdo de esta Comisión de 6 de julio de 1995, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, procede aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en los artículos 134.b) y 151.2 del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.—El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriñez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"6.- Delimitación de Suelo Urbano tramitado por el Ayuntamiento de Cabrer del Río.

Visto el expediente correspondiente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Valdevimbre, en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 1992, adoptó un acuerdo referente a la Delimitación de Suelo Urbano del Ayuntamiento de Cabrer del Río que, literalmente, dice: "Dejar sobre la mesa el expediente de Delimitación de Suelo Urbano de Cabrer del Río y, estimando que, las modificaciones a introducir afectarán sustancialmente al contenido del expediente, en aplicación del art. 132.3.b) (Reglamento de Planeamiento) deberá devolverse al Ayuntamiento a fin de que sea rectificado de acuerdo con los criterios señalados, sometiéndose de nuevo a información pública, debiendo ser aprobado por la Corporación Local y remitido a esta Comisión Provincial de Urbanismo para su examen y aprobación si procede". Tales deficiencias se especificaban en el cuerpo del acuerdo citado, que fue debidamente notificado al Ayuntamiento de Cabrer del Río.

II.- En cumplimiento del contenido del acuerdo transcrito, el 8 de septiembre de 1995 tiene entrada un escrito del

Ayuntamiento interesado, señalando que se han subsanado las deficiencias detectadas en el acuerdo de la Comisión de 18 de noviembre de 1992, pero no se adjunta la certificación de los acuerdos de la Corporación, ni el certificado de las alegaciones, ni figuran las diligencias de aprobación en los documentos integrantes del expediente, lo que fué recabado del Ayuntamiento mediante oficio de 26 de septiembre de 1995, cumplimentándose la documentación requerida a través de un escrito del Ayuntamiento interesado de 27 de octubre siguiente.

III.- En la nueva documentación presentada, consta que el expediente fue remitido, tras el acuerdo de esta Comisión de 18 de noviembre de 1992, a información pública mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 2 de junio de 1995 y *Diario de León* de 6 de mayo de 1995, sin que se presentasen alegaciones. Finalmente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de julio de 1995, acordó por mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, la aprobación provisional de la Delimitación de Suelo Urbano de Cabrerros del Río, en cuyo acuerdo se dice que se subsanan las deficiencias detectadas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo ya señalado.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 114 y 118 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación con el artículo 153 del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo (27 de octubre de 1995) sobre la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo referenciada.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 153 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La documentación presentada se considera correcta, habiéndose corregido, en general, las deficiencias detectadas por la Comisión, en la sesión ya citada, cuya documentación consiste en tres ejemplares del proyecto, debidamente diligenciados, figurando en todas las diligencias, como definitiva, la última aprobación del Ayuntamiento de 20 de julio de 1995.

3.- En consecuencia con lo expuesto, y estimándose que la nueva documentación subsana las observaciones del acuerdo de 18 de noviembre de 1992, procede proponer la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano del Ayuntamiento de Cabrerros del Río, con las siguientes determinaciones:

3.1.- En el apartado 3.4.4, se permite en Suelo Urbano de Borde la depuración individual, previa al vertido, mediante fosas sépticas, en contra de lo establecido en el apartado 3.5.4. de las Normas Subsidiarias Provinciales, por lo que, en este aspecto, primará el contenido en las citadas Normas Subsidiarias Provinciales, respecto de la obligatoriedad de vertido a la red general, y no lo dispuesto en el citado apartado.

3.2.- Existe contradicción en la regulación de la altura máxima libre de planta baja, 4,80 metros, en el apartado 3.5.3 y 4,50 metros en el apartado 3.5.8, por lo que deberá prevalecer esta última (4,50), anulándose, en consecuencia, la altura de 4,80.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano del Ayuntamiento de Cabrerros del Río, con las determinaciones que se concretan en el cuerpo de este acuerdo. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana, en relación con lo previsto en el artículo 153.4 del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"7.- Plan Parcial UPSI-2, Polígono Industrial de Laciana, del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino.

Visto el expediente correspondiente al Plan Parcial UPSI-2, Polígono Industrial de Laciana, del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Villablino en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el pasado 21 de febrero de 1995, adoptó un acuerdo referente al Plan Parcial UPSI-2, Polígono Industrial de Laciana, del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Villablino, que, literalmente, dice: "Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial UPSI-2, del Polígono Industrial de Laciana, del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que, una vez subsanadas las deficiencias que se dejan señaladas, y previo acuerdo de la Corporación Municipal, se eleve, de nuevo, a esta Comisión, para su aprobación definitiva". Tales deficiencias se especificaban en el cuerpo del acuerdo citado, que fue notificado al Ayuntamiento de Villablino el 7 de marzo de 1995.

II.- En cumplimiento del contenido del acuerdo transcrito, el 14 de diciembre de 1995 tiene entrada un escrito del Ayuntamiento interesado, al que se adjunta, por triplicado ejemplar, la documentación necesaria para la subsanación de las deficiencias señaladas en el expresado acuerdo, así como el expediente de tramitación administrativa.

III.- En la nueva documentación presentada el 14 de diciembre, consta que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1995, acordó, por unanimidad, que, a su vez, representa la mayoría absoluta de los miembros que de derecho componen la Corporación, la aprobación del Plan Parcial UPSI-2, en cuyo acuerdo se subsanan las deficiencias detectadas en el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo ya señalado.

IV.- Junto al oficio de remisión de 14 de diciembre de 1995, se remiten también un informe de la Arquitecto Municipal, de fecha 20 de noviembre de 1995, así como otro informe de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

V.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 118, en relación con el artículo 128, todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación, asimismo, con los artículos 127 a 130, 132 a 134 y 136 a 139, todos ellos inclusive, del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de referencia.

Fundamentos de derecho.

I.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.b), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 138 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La documentación aportada se considera técnica y administrativamente correcta, habiéndose subsanado las deficiencias detectadas en el acuerdo de esta Comisión de 21 de febrero de 1995, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2, en relación con lo que establece el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, procede aprobar definitivamente el Plan Parcial UPSI-2, del Polígono Industrial de Laciñana, del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino, redactado por el propio Ayuntamiento de Villablino.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento, el Plan General de Ordenación Urbana de Villablino y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente el Plan Parcial UPSI-2, Polígono Industrial de Laciñana, del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en el artículo 138.2, en relación, asimismo, con lo establecido en el artículo 134.b), ambos del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Periañez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"8.- Modificación puntual del Plan Parcial de la 3.ª fase (1.ª etapa), del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación del Plan Parcial de la 3.ª Fase (1.ª etapa), del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga en el que constan los siguientes

Antecedentes.

1.- El 14 de noviembre de 1995 tiene entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente administrativo de la Modificación Puntual del Plan Parcial 3.ª Fase (1.ª etapa), del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga, redactado por el propio Ayuntamiento de Astorga, al que se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por la Corporación Municipal. El 21 siguiente, la Secretaría de la Comisión interesa al Alcalde la presentación de determinada documentación, que se presenta el 13 de diciembre.

II.- De la documentación que obra en el expediente, se desprende que el Pleno Municipal, en la sesión celebrada el 11 de mayo de 1995, acordó, por unanimidad, que supere la mayoría absoluta legal, la aprobación inicial del expediente, sometiéndolo a información pública a través de anuncios publicados en el *Diario de León* del 31 de mayo de 1995, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA los días 5 y 13 de junio de 1995. Durante el plazo de información pública, que fué de un mes, no se presentó ninguna alegación, según consta en el acuerdo plenario de 28 de agosto de 1995.

III.- La aprobación provisional del expediente se acordó, por unanimidad, que representa la mayoría legal absoluta, en la citada sesión plenaria celebrada el 28 de agosto de 1995.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 118, en relación con el artículo 128, todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación, asimismo, con los artículos 127 a 130, 132 a 134 y 136 a 139, todos ellos inclusive, del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 153 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La documentación presentada consta de Memoria Justificativa de la Ordenación y Anejos, correspondientes a cuadros comparativos de parámetros urbanísticos, y de valoración funcional de las distintas hipótesis de Ordenación, así como planos de información y de propuesta de modificación, referidos a los aspectos que se modifican, documentación que se considera completa y suficiente para poder determinar con exactitud los parámetros resultantes.

3.- La presente Modificación tiene como objeto fundamental el cambio de calificación de determinados terrenos de propiedad municipal, colindantes con la Estación de Autobuses para posibilitar la ampliación de las instalaciones de ésta. La modificación afecta fundamentalmente a las parcelas números 26, 27 y 28 según el parcelario del Plan Parcial y contempla la ampliación de los terrenos clasificados actualmente como equipamiento deportivos y que afecta a la parcela número 28, para compensar la disminución del mismo equipamiento, que ocasionaría la ampliación de las instalaciones de la Estación de Autobuses colindante, para lo cual se modifica el régimen de cesiones de la parcela número 28 contemplado en el Plan Parcial, transformando la cesión mediante pago, en superficie destinada al equipamiento mencionado.

4.- Aún cuando el límite del área destinada a equipamiento considerado de partida, no se corresponde exactamente con el establecido por el último Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento con fecha 30 de diciembre de 1993, según documentación obrante en los archivos de esta Comisión, que afectaba a las parcelas números 25 y 27, aunque no de forma específica a la número 28, tal alteración no ha de ser tenida en cuenta, por cuanto la figura del Plan Parcial (y lo mismo puede decirse de una Modificación de sus determinaciones), tiene una superior categoría normativa que la figura de un Estudio de Detalle.

5.- La documentación aportada se considera técnica y administrativamente correcta, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2, en relación con lo que establece el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento, así como el artículo 126.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación, asimismo, con lo previsto en el artículo 155.2 del citado Reglamento, procede aprobar definitivamente la Modificación puntual del Plan Parcial 3.ª Fase (1.ª Etapa), del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, redactado por el propio Ayuntamiento de Astorga.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento, el Plan General de Ordenación Urbana de Astorga y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial 3.ª Fase (1.ª etapa), del Plan General de Ordenación

Urbana del Ayuntamiento de Astorga. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en el artículo 138.2, en relación, asimismo, con lo establecido en el artículo 134.b), ambos del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.

* * *

La Comisión Provincial de Urbanismo, en la sesión celebrada el 1 de febrero de 1996, adoptó, entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice:

"9.- Modificación puntual del Plan Parcial del Sector A-7, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación puntual del Plan Parcial del Sector A-7, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en el que constan los siguientes

Antecedentes.

I.- El 19 de diciembre de 1995 tiene entrada en la Comisión Provincial de Urbanismo el expediente administrativo de la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector A-7, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al que se adjuntan tres ejemplares del documento técnico aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento.

II.- En la documentación presentada, consta que el Pleno Municipal, en la sesión celebrada el 11 de mayo de 1995, acordó, por mayoría absoluta legal, la aprobación inicial del expediente, sometiéndolo a información pública a través de anuncios publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* del 5 de septiembre de 1995, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día 18 de siguiente y en el *Diario de León y La Crónica 16 de León*, el 29 de septiembre de 1995. Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, consta la notificación personal a todos los afectados por la Modificación del Plan Parcial. Durante el plazo de información pública no se presentó ninguna alegación, aunque sí un escrito al que no se dió la consideración de alegación.

III.- La aprobación provisional del expediente se acordó, por mayoría legal absoluta, en la sesión plenaria celebrada el 12 de diciembre de 1995. Constan unidos al expediente dos informes del Secretario Municipal, de fechas 14 de julio y 5 de diciembre de 1995.

IV.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 118, en relación con el artículo 128, todos ellos del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, en relación, asimismo, con los artículos 127 a 130, 132 a 134 y 136 a 139, todos ellos inclusive, del Reglamento de Planeamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de tres meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva del Plan Parcial de referencia.

Fundamentos de derecho.

1.- La Comisión Provincial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118.3.a), del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992 y en el artículo 153

del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- La Modificación, propuesta por la Junta de Compensación del Sector, se refiere exclusivamente a las condiciones que la normativa imponía de que cada unidad de promoción constituyese el ámbito de un proyecto de construcción y constase con un único acceso de garaje.

En el texto modificado se sustituyen estas condiciones por otras en las que el acceso a garaje se produce exclusivamente en las zonas de fachada que tengan frente al viario apto para circulación rodada, y no autorización de divisiones de parcelas en que cada una de las resultantes no tenga, al menos, 4 metros de fachada a una zona apta para circulación rodada.

3.- Respecto de la tramitación administrativa del expediente, en la información pública practicada mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (18 de septiembre), se hace constar que el plazo de un mes para presentar alegaciones, se contará desde la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* (5 de septiembre), por lo que el plazo para presentar alegaciones desde la publicación en el diario provincial, se vió reducido considerablemente. Por otro lado, los anuncios publicados en los dos diarios provinciales, son incorrectos, ya que, en ambos, se señala que si no existen alegaciones durante el período de información pública, la presente Modificación se entendería aprobada definitivamente, lo que ha de considerarse, asimismo, incorrecto, ya que el Ayuntamiento no tiene competencia para otorgar la aprobación definitiva y, además, el procedimiento de aprobación de los Planes Parciales, así como de sus Modificaciones, viene previsto específicamente en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por lo que la totalidad de los trámites previstos, no pueden ser sustituidos por otra tramitación análoga.

4.- Técnicamente la Modificación presentada no influye en el diseño o parámetros del Plan Parcial, sino solamente en la propiedad, por lo que se considera que no hay inconveniente en la aprobación de la misma, a pesar de los defectos formales observados en la tramitación del expediente a que se refiere el apartado anterior, que a la vista de la escasa importancia de la Modificación y de la ausencia de alegaciones por parte de los afectados, que fueron todos notificados personalmente, tales deficiencias no tienen la entidad suficiente para impedir la aprobación definitiva del expediente.

Visto el informe de la Ponencia Técnica y de acuerdo con el mismo, así como el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Provincial de Urbanismo,

Acuerda: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial A-7, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con lo previsto en el artículo 138.2, en relación, asimismo, con lo establecido en el artículo 134.b), ambos del Reglamento de Planeamiento, publíquese este acuerdo, íntegramente, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA."

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 15 de febrero de 1996.-El Secretario de la Comisión, Miguel Gámez Perriáñez.